



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): PROTECCIÓN S.A.
Demandado(s): MUNICIPIO DE CACHIPAY
Radicación: 25269310300120200004500

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran el día veintitrés (23) de septiembre de 2022 a las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.), oportunidad en la cual se continuará con la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso (numeral 4º del artículo 372 ib.), sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Se reitera que en la referida audiencia, de no existir ánimo conciliatorio, se hará el saneamiento, se practicarán los interrogatorios de parte en la forma establecida en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 en cita, se fijará el litigio y se agotarán las demás etapas que procedan (pudiendo el despacho constituirse, de ser viable, en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ISNARDO GÓMEZ URQUIJO (C.C. 19.365. 505 y T.P. 48.696 del C.S.J.) para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE CACHIPAY, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal. *Por secretaría remítase al abogado el link de acceso al expediente.*

CUARTO: INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta dada al oficio No. 315, allegada por el banco Agrario de Colombia, a través de la cual informa que: *“revisada la base de datos de los clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el(los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por lo tanto con fecha 29 de julio de 2020 se materializó la orden de embargo (...)”*, para los fines a que haya lugar.

CUARTO: INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta dada al oficio No. 303, allegada por el Banco Pichincha, a través de la cual informa que: *“MUNICIPIO DE CACHIPAY, con identificación No 800081091 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (Auto reanuda proceso, convoca, previo e incorpora)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 85, hoy 14 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2455501f447a4946bf9c93fa96ba81e7362e09d1f3a377ddcf07daa980d824a1**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>